

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., marzo 18 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00168-00

María Clara Valencia Venegas, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Nicolás Gutiérrez Bermudez** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones indicadas en el libelo.

Sin embargo, se evidencia que los documentos allegados como base de recaudo no cumplen los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P. Nótese que los mismos no contienen obligaciones claras y expresas que provengan del deudor y que se encuentren a favor de la parte actora, por lo que no constituyen plena prueba frente al primero. Se precisa al actor que frente a las cuotas de administración presuntamente adeudadas, es el representante legal o administrador de la copropiedad quien se encuentra facultado para exigir su cobro por vía ejecutiva, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Lo anterior, no obsta para que bajo las reglas de la subrogación prevista en el artículo 1666 y ss. del Código Civil del Código Civil Colombiano el arrendador o propietario pueda exigir del deudor solidario lo que eventualmente sufragó por conceptos de expensas de administración. Sin embargo tal circunstancia no se evidencia en el presente caso y por ello no se advierte una obligación que pueda ser exigible por parte del demandante al demandado, a través de la presente acción ejecutiva.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9302a8c174e10aedbfd909ce6b89a05258e8fd7e9ac5bf0f740ef6e47352c311

Documento generado en 18/03/2021 09:06:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>